



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16-03-2009 03:02:37

Al Contestar Cite Este Nr.:2009IE7557 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:40 - DIRECCION JURIDICA/TORRES DE CRISTANCHO
DESTINO: Destino: DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/FLOREZ ESPINOZA
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO COMPETENCIA RECAUDO EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
OBS: Obs.:

MEMORANDO

PARA: IVAN FERNANDO FLOREZ
Director Distrital de Tesorería

DE: VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Directora Jurídica

ASUNTO: Concepto competencia recaudo en la secretaría distrital de hacienda

FECHA: Marzo 13 de 2009.

Solicita el Director Distrital de tesorería se precise el alcance de las competencias de la Tesorería Distrital y la Dirección Distrital de impuestos en la celebración de los contratos de recaudo, efecto para el cual es necesario precisar el alcance de las competencias asignadas en esta materia a la Secretaría Distrital de Hacienda.

En primer termino, el Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario del Distrito, al señalar la competencia general de la Administración Tributaria Distrital, señala que corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, entre otras competencias, la **recaudación** de los tributos Distritales, entendiéndose este término, de conformidad con la definición del Diccionario de la Real Academia de la lengua Española¹, como la *"función de cobro de los distintos tributos"*, *"Órgano que tiene encomendada legalmente dicha función."*, *Personas adscritas a ese órgano"*

Por su parte, el Acuerdo 24 de 1995, que junto con el Acuerdo 20 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Bogotá², recoge el principio presupuestal de Unidad de Caja, que determina que, *"Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley"*.³

¹ Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición

² Compilados en el Decreto 714 de 1996 "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital".

³ Decreto 714 de 1996, Artículo 13° literal c); Acuerdo 24 de 1995, Artículo 11. *De los Principios del Sistema Presupuestal.*



DDT
16 MAR. 2009
3:47 PM

Justo
16 MAR. 2009
15:53

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
17-03-09
10:55 AM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

En desarrollo de los citados Acuerdos, el Decreto 390 de 2008, "Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y crédito público y se dictan otras disposiciones", expedido en desarrollo de las facultades otorgadas por el artículo 90 del Acuerdo 24 de 1995, señala:

Artículo 1°. Cuenta Única Distrital. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, **por medio de la Dirección Distrital de Tesorería**, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital, mediante el cual debe **recaudar**, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer, los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital. // (...)."
(S/N)

El artículo segundo del citado Decreto 390, señaló:

Artículo 2°. Recaudo y legalización de ingresos. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la **Dirección Distrital de Tesorería**, recaudará, directamente o mediante contratos o convenios con entidades del sector financiero, los ingresos corrientes tributarios y no tributarios, los recursos de capital y las transferencias nacionales y territoriales, a favor del Distrito Capital.

La legalización de los ingresos se realizará cuando: se efectúen los abonos correspondientes a las cuentas bancarias y se cuente con el reporte del banco o del usuario; o, una vez cumplida la reciprocidad pactada con las entidades financieras con las cuales se tenga convenio o contrato de recaudo; o, al momento de recepción de los recursos en las cajas que la Dirección Distrital de Tesorería disponga para el efecto, según sea el caso.

La Secretaría Distrital de Hacienda podrá pagar los gastos causados en el desarrollo de la gestión de **recaudos** a su cargo, para lo cual deberá contar con la correspondiente apropiación presupuestal."

En este orden de ideas, la competencia para aplicar el mecanismo de cuenta única distrital a través del cual se desarrolla el principio presupuestal de unidad de caja, es de la Dirección Distrital de Tesorería. En este caso utilizando la norma la acepción **recaudar** – **recaudo**, significando dicho concepto de acuerdo igualmente con la Real Academia Española, "Cobrar o percibir dinero". "Asegurar, poner o tener en custodia, guardar."

Atendiendo lo expuesto, y una vez delimitadas las acciones atribuidas a las Direcciones Distritales de Impuestos y de Tesorería, se observa que sus competencias no son excluyentes sino complementarias, por cuanto la competencia de **recaudación** debe ser ejercida dentro del marco de la "Administración Tributaria", es decir, que debe intervenir en lo que conlleva la administración del recaudo, lo que implica seguimiento, control, verificación y cobro de los tributos distritales.



BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

En tanto que la competencia de **recaudo** de la Dirección Distrital de Tesorería conlleva la determinación de la política de contratación de las entidades financieras, agotamiento de la etapa previa de la contratación, apertura de la cuenta bancaria, facultades que incluyen la verificación del ingreso, conciliación y control de los mismos en la cuenta bancaria respectiva.

Tratándose de una competencia que se aborda desde las perspectivas de la recaudación de los tributos y recaudo de ingresos, es importante señalar que la Dirección Distrital de Impuesto deberá señalar los aspectos técnicos que le competen para que la Dirección Distrital de Tesorería, las incluya al definir el anexo o la ficha técnica del proceso de selección de las entidades financieras de acuerdo a las políticas y estrategias adoptadas. Con fundamento en las exigencias incluidas en ese anexo o ficha técnica, cada una de las Direcciones desarrollará la interventoría o control de ejecución de acuerdo a sus competencias.

En el marco de competencias establecido, es igualmente pertinente aclarar que pese al carácter de distritales de las dos Direcciones, las dos son dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuya representación se encuentra en cabeza del Secretario de Hacienda y en tal sentido a este le corresponde suscribir los contratos que en virtud del referido Decreto se celebren con las entidades financieras para el manejo de la Cuenta Única Distrital, facultad actualmente delegada en el Director de Gestión Corporativa.

Finalmente, es importante recordar que desde el punto de vista de jerarquía normativa, el principio de unidad de caja se encuentra establecido en norma orgánica⁴, es decir del más alto nivel, con aplicación prevalente sobre las demás normas. El Estatuto Tributario, pese a su denominación de "*Estatuto*", no tiene tal calidad, como quiera que el artículo 152 de la Constitución Colombiana, precisa las materias objeto de las leyes estatutarias, dentro de las que no se encuentra la regulación Tributaria, por tanto debe considerarse como una norma de menor jerarquía frente a la orgánica.

Cordial saludo,

Copia: Dr. Juan Ricardo Ortega – Secretario Distrital de Hacienda
Dra. Gloria Nancy Jara - Directora Distrital de Impuestos

⁴ Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Artículo 16, Principio de Unidad de Caja.

